



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : JOSE LIBARDO ANDRADE ALARCON
Demandado : ROSALBA DEVIA RAMIREZ Y OTRO
Radicado : 2023-00282

De las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados Rosalba Devia Ramírez y José Orlando Plazas, allegadas mediante correo electrónico el día 20 de septiembre de 2023, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR POR LETRA DE CAMBIO.

Sofía Zambrano <solozapla@gmail.com>

Mié 20/09/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR POR LETRA DE CAMBIO - REFERENCIA NÚMERO 2023-00282.pdf;

REF: No. 2023-00282.

EJECUTIVO SINGULAR POR LETRA DE CAMBIO.

Demandante: JOSÉ LIBARDO ANDRADE ALARCON

Demandado: ROSALBA DEVIA RAMÍREZ, JOSÉ ORLANDO PLAZAS.

Estimados señores,

Cordial saludo, por medio del presente correo anexo contestación de demanda dentro del proceso de referencia para que sea tenido en cuenta y se resuelva en los términos de ley.

Señor

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: No 2023-00282

EJECUTIVO DE JOSE LIBARDO ANDRADE ALARCON **contra** ROSALBA DEVIA RAMIREZ,
JOSE ORLANDO PLAZAS

Respetado Doctor(a):

ROSALBA DEVIA RAMIREZ y JOSE ORLANDO PLAZAS, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre y causa propia como lo permite la Ley por ser un proceso civil de mínima cuantía; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA DE LA REFERENCIA** en los siguientes términos:

2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

1: Es parcialmente cierto, el título valor se suscribió pero de manera irregular o indebida ya que se diligenció con espacios en blanco y **NO SE ACOMPAÑO DE CARTA DE INSTRUCCIONES ALGUNA**, además de lo y como se ampliara más adelante el título valor fue diligenciado por seis millones de pesos y luego presuntamente el acreedor le tacho un cero y sobrepuso un número 5 alterando el documento con la deuda a capital de seis millones quinientos mil pesos .

1.1: Esto es falso como quiera que la fecha de creación de este título valor no se especificó el día que se suscribió, no fue el día 30 de septiembre del 2020, esto no obedece a la realidad pues fue diligenciado de forma incompleta el día 22 de diciembre de 2022.

1.2: No es cierto, como reiteramos el compromiso de pago no quedó diligenciado en la letra de cambio firmada, esta fecha 30 de septiembre fue diligenciada no sabemos que día por el señor hoy aquí demandante y acreedor, pero reiteramos que esa fecha no se acordó de común acuerdo sino que fue estipulada y consignada en el título valor por el acreedor suponemos para darle una fecha de vencimiento para poder radicar esta demanda.

1.3: Es cierto se han pagado los intereses.

2 No es cierto, la Ley exige que una letra de cambio como esta se debe diligenciar en su totalidad en el momento de su creación para que sea clara expresa y exigible, lo que el acreedor debió haber hecho fue un pagare con carta de instrucciones si pretendía diligenciarlo posteriormente y no una letra de cambio, téngase también en cuenta esta deuda de dinero o sea los \$ 6.500.000 pesos. No se reconocen como deuda en dinero esto es jamás se nos prestó ese dinero materialmente sino el acreedor hizo este título valor que está mal hecho para garantizar el pago de un dinero que se debe por un lote de terreno, esto es un contrato de compraventa de un bien inmueble o sea señor Juez que nunca recibimos tal suma de dinero en efectivo lo que es en realidad es que existe o existió entre los suscritos y el supuesto acreedor un contrato de compraventa de bien inmueble de un lote de terreno y se debía un dinero el cual el señor DEMANDANTE pretende respaldar con esta letra que está mal concebida simulada o desnaturalizada primero porque nunca se recibió préstamo alguno, segundo porque la obligación en dinero que pretende cobrar la debe exigir mediante un proceso de cumplimiento de contrato de compraventa y no un ejecutivo con un título valor que no es claro expreso

y exigible por cuanto esta desnaturalizado no es exigible y por cuanto formalmente se diligenció tiempo después de su creación.

3. Es cierto no se ha realizado pago a capital **porque no se reconoce la cifra alterada y en este momento no se sabe cuál es la deuda real a capital** pero también es cierto que nunca se recibió dinero alguno sino que con esta letra se pretende garantizar una obligación de tipo contractual como lo es la compra de un lote de terreno, esto por ningún lado esta en la demanda y no se lo manifestaron al señor Juez.

4. No es cierto el titulo valor no es claro expreso y mucho menos exigible, dándole un vistazo al documento se ve clara y evidentemente los tachones y enmendaduras que presentan en el valor en números adeudado y le manifiesto nuevamente señor Juez que la fecha de vencimiento fue diligenciada posteriormente al 30 de septiembre de 2020 no sabemos cuando pero ese día que yo firme el titulo valor no se diligenció fecha de vencimiento, puesto que este documento se hizo para garantizar la compra de un lote de terreno en un contrato de compraventa.

ACEPTADA
No. **LETRA DE CAMBIO** \$ 6.500.000
Ciudad: Neria Fecha: 30 Septiembre 2020
Señor(es): Rufando Pizarro Gomez y Rosalba Devio
El 30 de Septiembre del año 2022
Se servirá(n) ud. (s) pagar solidariamente en Ejecutivo - Neria.
por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
la orden de: Jose Ilberdo Androde Alarcón
La cantidad de: Seis Mil quinientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$6500.000)
Pesos mil en cuotas(s) de \$ mas intereses (diversos) al año del Huella
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.
DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO Atentamente
GIRADORES
(GIRADOR) 488404

Es evidente en la fotografía que se anexa que el titulo valor que se pretende cobrar tiene diferentes tipos de tinta en el diligenciamiento, además de la afirmación que hacemos de que el día que se firmó nunca se diligencia la fecha de vencimiento o pago, y se diligencio por un valor de \$ 6.000.000 de pesos

Teniendo en cuenta lo anterior, el titulo valor no es claro expreso y exigible y no respeta los preceptos legales del articulo 692 del Código de Comercio que previene:

ARTÍCULO 692. <PRESENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA LETRA A LA VISTA>. La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del titulo. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en la letra.

Teniendo en cuenta el artículo anterior, el acreedor no debió diligenciar la letra de cambio sino dejarla en blanco, esto en cuanto a la formalidad del titulo valor puesto que manifiesto al señor Juez que la fecha de vencimiento que se la inventó el acreedor en una demanda me parece algo que no obedece a la verdad.

Ahora téngase en cuenta que nuevamente repito, este titulo valor esta desnaturalizado pues se pretende exigir como garantía de un contrato de compraventa de un inmueble pues le reitero su señoría nunca recibí la suma de dinero de \$ 6.500.000 del señor hoy aquí demandante sino que se

realizó un contrato de compraventa de un lote de terreno ubicado en MOSCOVIA VEREDA DE NEIVA HUILA.

La doctrina al respecto propone:

De Los Títulos Valores Tomo 2 Parte Especial Décima Edición página 163 autor BERNARDO TRUJILLO CALLE DIEGO TRUJILLO TURIZO

Capítulo cuarto requisitos intrínsecos de la letra de cambio noción: para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario que sea legalmente capaz que consientan dicho acto declaración y su consentimiento no adolezca de vicio que recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita

Página 165, ningún tenedor estaría seguro de su derecho si lo afectara la falta de consentimiento del deudor si frente al ejercicio de la acción cambiaria que se intentara se le pusiera exitosamente el error la fuerza **o el dolo**, vicios de un querer eminentemente subjetivo no percibido por el tercero **de buena fe** ajeno por entero al acto de la firma inmune a tal virtud a sus efectos

En el titulo valor presentado en la demanda es evidente que no existió buena fe la cual se presume pero que en el caso en particular se actuó presuntamente a titulo de dolo cambiando el valor real del titulo valor y alterando también la fecha de diligenciamiento para hacerlo exigible.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por considerar la ineptitud de la demanda por las siguientes razones:

1. Nunca se diligenció en mi presencia la fecha de exigir el pago de este titulo valor .
2. Nunca recibí suma dinero alguna.
3. El titulo valor presenta enmendaduras o tachones en el numero 5 del valor en números \$ 6.500.000

3. Presento excepciones de fondo y Mérito.

1. Solicito se analice por parte del señor Juez la ineptitud de la demanda por cuanto el objeto de controversia es un contrato de compraventa de un bien inmueble mas no un titulo valor desnaturalizado pues no existió nunca un contrato de mutuo o préstamo de dinero alguno sino el presunto incumplimiento en un contrato de compraventa de inmueble que se pretende exigir por medio de un titulo valor insistente y mal suscrito sin los requisitos que exige la Ley y diligenciado extemporáneamente.
2. Se analice la alteración sustancial del titulo valor en cuanto a la fecha de creación, vencimiento y la alteración del valor a capital, con el fin de que se declare que no es CLARO EXPRESO Y EXIGIBLE Y QUE NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO ALGUNO.
3. Se analicen los vicios y la presunta falsedad en lo plasmado en el titulo valor teniendo en cuenta la alteración en la fecha de vencimiento y los más grave, en el valor que se alteró con tachones y enmendaduras del valor del capital o valor plasmado en la LETRA DE CAMBIO

situación que es clara y evidente y se observa a simple vista en el mismo título valor que sirvió para que el señor Juez ordenara mandamiento de pago.

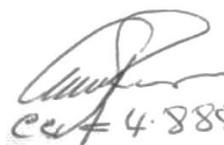
4. Solicito se revoque el MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS con base en los hechos narrados en esta contentación en caso negativo solicito me informen las circunstancias de hecho y derecho de esta negativa.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria del despacho o en la Calle1A # 30B11 Acacias 3 etapa, NEIVA-HUILA

TELÉFONO:316 5373408

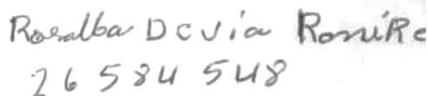
E.MAIL: solozapla@gmail.com



CC. N° 4.884.045

JOSE ORLANDO PLAZAS

CC. N° 4.884.045



Rosalba Devia Ramirez
26584548

ROSALBA DEVIA RAMIREZ

CC. N° 26.584.548